

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, presentada por el señor **FREDY HERNÁN PALACIOS PEDRAZA**, con apoderado especial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada por el señor JAIME DUSSAN, o quien haga sus veces, y la **NUEVA EPS S.A.**, representada legalmente por el señor JOSÉ FERNANDO CARDONA, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- Teniendo en cuenta la intervención de la demandada NUEVA EPS por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, deberá actualizar el certificado de existencia y representación legal para verificar quién funge actualmente como su representante legal y las direcciones de domicilio y electrónica para efectos de notificación judicial.
- 2.- En los **HECHOS** omite indicar el monto del salario sobre cuál el demandante cotizó a los sistemas de salud y pensión en el tiempo en el que fueron otorgadas las incapacidades, por lo que deberá indicar el valor a partir del 19 de abril de 2019 hasta el 18 de septiembre de 2020 por cada **AÑO** de servicio.
- 3.- Incurre en una **INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES** respecto de lo solicitado en las pretensiones **PRIMERA** y **SEGUNDA condenatorias**, pues omite que los intereses moratorios y la indexación son sanciones excluyentes.
- 4.- No prueba que, al radicar la demanda, remitió **simultáneamente** copia de ella y sus anexos a las demandadas, por lo que no cumple la exigencia del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

En tratándose de la NUEVA EPS deberá acreditar el envío a la actual dirección de domicilio o electrónica que aparezca inscrita en el registro mercantil.

- 5.- En el acápite de NOTIFICACIONES omite suministrar la dirección de domicilio o residencia del **DEMANDANTE** para efectos de notificación personal, sin que pueda tenerse como tal la suministrada que corresponde a la dirección del apoderado de esta parte, pues en el evento de presentarse renuncia del poder o interrupción del proceso por suspensión de apoderado judicial, entre otros eventos, la ley exige enterar estas circunstancias directamente a la parte afectada para que pueda adoptar las medidas que correspondan a efectos de garantizar su derecho de defensa.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

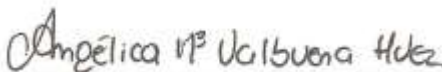
RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, presentada por el señor **FREDY HERNÁN PALACIOS PEDRAZA**, con apoderado especial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada por el señor **JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces, y la **NUEVA EPS S.A.**, representada legalmente por el señor **JOSÉ FERNANDO CARDONA**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

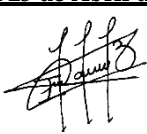
Se requiere al demandante para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a las demandadas, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 051 del 23 de Abril de 2024.



IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEA
SECRETARIO

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e4e8230ccdc9ce49493703e4689ca7cc30b82bb0d35bf248f31bcd9622eea**

Documento generado en 22/04/2024 09:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>